



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de;

LEY

ARTÍCULO 1º - Establézcase la obligatoriedad de adjuntar, por lo menos 2 (dos) veces por año, un folleto explicativo con las boletas de servicios públicos de agua, gas y electricidad domiciliarios donde se expliciten claramente los requisitos necesarios para acceder a los beneficios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.).-

ARTÍCULO 2º - Será de carácter obligatorio informar una línea telefónica gratuita, por parte de las prestatarias de los servicios públicos nombrados en el artículo anterior, donde el usuario pueda informarse en qué lugar deba solicitar acceder al beneficio de la T.I.S.-

ARTICULO 3º - La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4º- El Poder Ejecutivo mediante la reglamentación correspondiente instrumentara los mecanismos necesarios a los efectos de dar cumplimiento a la presente.-

ARTICULO 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por medio del presente Proyecto de Ley se pretende aportar una herramienta sumamente útil y valiosa para los usuarios y consumidores de servicios públicos de agua, gas y electricidad, en el territorio de la provincia de Buenos Aires, puedan acceder a una Tarifa de Interés Social (T.I.S.) que en muchos casos se desconoce o no se sabe a dónde recurrir para su inclusión.

Se verán beneficiados los sectores de menores recursos que deben cumplir con una serie de requisitos como lo son:

1. Percibir una remuneración bruta menor o igual a 2 (dos) Salarios Mínimos Vital y Móvil (SMVM), tanto sean jubilados o pensionados como para las personas con relación de dependencia.
2. Ser titular de programas sociales.
3. Estar inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
4. Estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (artículo 21 de la Ley 25.239).
5. Contar con certificado de discapacidad
6. Estar percibiendo el seguro de desempleo.

Las empresas prestatarias de los servicios públicos deberán informar correctamente de este beneficio tarifario, por lo cual tendrán que poseer un número telefónico gratuito impreso en la boleta de cobro del servicio correspondiente y adjuntar un folleto explicativo, por lo menos 2 (dos) veces anualmente, de los requisitos que los usuarios deberán acercar para su obtención.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a las señoras y señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.-